



**Décima Tercera Reunión del Panel de Expertos en Licencias y  
Medicina Aeronáutica (RPEL/13)**

**Informe de la tercera teleconferencia con los expertos de medicina aeronáutica**

---

**1. Convocatoria**

La teleconferencia fue convocada mediante correo electrónico del 11 de octubre de 2018 enviada por el Comité Técnico a todos los expertos en medicina aeronáutica acreditados por los Estados, de acuerdo a lo convenido en la segunda teleconferencia y en cumplimiento a lo indicado en la Comunicación SA5335 del 06.07.2018 cursada por el Coordinador General del SRVSOP, con la convocatoria de la reunión

**2. Fecha y hora de la reunión**

La teleconferencia se realizó el día viernes 12 de octubre de 2018, en el horario de 9:00 a 11:00 a.m. (hora de Lima).

**3. Participantes**

Dra. Rossana del Valle Goette	ANAC Argentina
Dr. Emilio Guzmán Azcona	DGAC Bolivia
Dra. María Angelita Salamanca Benavides	UAEAC Colombia
Dr. Pablo González Martínez	IACC Cuba
Dr. César Gonzáles Bustamante	DGAC Perú
Dr. Diego Joaquín Suárez	DINACIA Uruguay
Sra. Ana María Díaz Trenneman	Experta en Licencias al personal Comité Técnico - SRVSOP

**4. Asuntos tratados**

La experta en licencias al personal del Comité Técnico dio inicio a la teleconferencia e invitó a la Dra. Rossana Goette a realizar la presentación de la NE/09, que previamente había sido revisada durante la primera teleconferencia, recibiendo oportunidades de mejora para la consolidación del texto final.

**a) NE/09 – Oportunidades de mejora al LAR 120 – Prevención y control del uso indebido de sustancia psicoactivas en el personal aeronáutico.**

Dando inicio a su participación, el Dra. Rossana Goette señaló que la propuesta de enmienda del LAR 120, parte de la experiencia de los Estados en la implementación de la Primera edición de este reglamento, por lo que consideró importante compartir experiencias entre los Estados y de allí tomar lo que puede ser útil para los demás.

A continuación propuso ir revisando cada una de las propuestas de enmienda para validar su contenido y definir la versión que sería presentada en la RPEL/14.

### **1. *Sección 120.005 Definiciones y abreviatura***

En esta sección se indicó que estaban de acuerdo con incorporar las definiciones de consecuencias, efectos, tolerancia y valor de corte o nivel de corte, así como la modificación de la definición de sustancias psicoactivas, quedando ordenadas las definiciones en orden alfabético tal como está establecido en el LAR 11.

### **2. *Sección 120.010 Aplicación***

En lo que se refiere a ampliar el alcance de la aplicación a los postulantes a licencias de los LAR 61, 63 y 65 todos estuvieron de acuerdo, recomendando incluir en esta parte además al personal de las empresas del sector aeronáutico para referirse a todas las organizaciones que tienen que ver con la seguridad operacional y que no están exentas de tener un problema con sustancias psicoactivas, incorporando la definición de empresa del sector aeronáutico en la Sección 120.005 tomando como base el reglamento similar de Colombia.

También se consideró mantener en el Párrafo (a) la referencia al personal de los explotadores de servicios aéreo LAR 121 y LAR 135 y no modificar el párrafo (b) porque de esa forma está completo.

Asimismo, se mencionó que como el alcance se ampliaba inclusive a los aeroclubes y aeródromos, sería conveniente analizar en la reunión si sería necesario poner una nota, aclarando que la implementación de la enmienda del LAR 120 en estas organizaciones sería en los tiempos que cada AAC estableciera conforme a su realidad y complejidad, dado que no todos los especialistas de los Estados están presentes en esta teleconferencia.

El Dr. Pablo González señaló que conforme a la definición del LAR 67 el personal sensible para la seguridad de vuelo abarca solo los pilotos y controladores, por ello sería conveniente en la reunión presencial volver a revisar el texto que está ampliando el alcance de esta norma para considerar la capacidad de la AAC para la vigilancia respectiva y el impacto que pudiera tener. Lo que sí se tiene claro es que el personal de cabina no tiene impacto en la seguridad de los vuelos y que ello inclusive fue discutido durante dos sesiones, en un panel de expertos y en un seminario de medicina aeronáutica realizado en el SRVSOP.

### **3. *Sección 120.105 Negativa del titular de una licencia a someterse a un examen***

En este punto se comentó sobre la propuesta de incluir en el párrafo (a) que la negativa a someterse a esta prueba, se consideraría que la persona tiene un nivel de alcohol u otra droga en la sangre.

Al respecto se comentó que si bien este agregado aclararía mejor el motivo de la sanción que se indica en los siguientes párrafos, no se podría señalar ello en la norma porque sería una presunción, algo muy subjetivo, por lo tanto los participantes convinieron en retirar esta frase.

También en cuanto a incluir un nuevo párrafo que señale que las sanciones que figuran en esta sección por negarse a someterse a una prueba, podrían ser sustituidas por otras medidas administrativas a criterio de cada Estado contratante, se concluyó que al no tener un sustento específico, podría generar en principio una contradicción con los LAR 61, 63 y 65 que tienen una sección que señala lo mismo y, por otro lado, que puede ser una puerta abierta no solo para que un Estado aplique medidas más restrictivas sino también menos restrictivas que lo establecido actualmente en la norma, motivo por el cual se convino en no incluirlo en la enmienda.

**4. *Sección 120.305 – Generalidades de los exámenes toxicológicos.***

En lo que se refiere a incorporar en el Párrafo (b) que un empleado podrá ser sometido a exámenes toxicológicos durante el cumplimiento de su jornada de trabajo o ejercicio de sus atribuciones cuando presente señales evidentes de estar intoxicado, estuvieron los participantes de acuerdo en que si bien redundaba sobre el concepto de sospecha justificada, aclara mejor las condiciones en las cuales el empleado puede ser sometido a estas pruebas.

**5. *Sección 120.325 Tipos de exámenes toxicológicos***

En cuanto al Párrafo (e) que se refiere al examen toxicológico de retorno al servicio y que especifica que el nuevo examen toxicológico no se realizará hasta que el funcionario haya completado el tratamiento y no antes de transcurridos 2 (dos) años desde la detección del resultado positivo, se comentó que era mucho tiempo y no se estaba considerando a la gente que podría reinsertar antes al no ser un adicto sino un consumo ocasional, por lo cual se recomendó eliminarlo y reemplazarlo por “*El nuevo examen toxicológico se realizará evaluando cada caso en particular, teniendo en cuenta los informes presentados por el equipo multidisciplinario aceptado por la AAC, que participó en el tratamiento del empleado*”.

**6. *Sección 120.340 Empleados localizados fuera del territorio nacional***

Los participantes consideraron de mutuo acuerdo retirar esta sección del LAR 120, considerando que todos los empleados dentro y fuera del territorio nacional deben recibir el mismo tratamiento, aun sabiendo las dificultades que puede presentarse el hacerlo en un aeropuerto de otro país, por lo cual cada empresa debería instrumentar los medios necesarios para que ello se cumpla.

**7. *Sección 120.415 Rehabilitación***

Se consideró mejorar la redacción del párrafo porque todo está centralizado en el explotador y además se indica retorno al servicio lo cual no es aplicado a todos los involucrados, quedando de la siguiente forma:

*“Sólo se podrá someter a un examen toxicológico de retorno a sus funciones aeronáuticas, una vez que el médico especialista en trastornos mentales y de comportamiento derivados del uso de sustancias psicoactivas ha dado expresamente por concluido el proceso de rehabilitación”.*

Asimismo, esta parte deberá considerarse en la circular de asesoramiento del LAR 120, explicando detalladamente la parte de la empresa, la parte del personal y la Autoridad y como estas partes interactúan para elevar al funcionario al retorno a su servicio.

En cuanto a los MAC/MEI a ser desarrollados sobre el LAR 120, la experta en licencias al personal indicó que solo se deben seleccionar aquellas secciones que requieren mayor orientación para su aplicación, señalando en el MEI el motivo por el cual se ha puesto el requisito y la esencia del mismo para facilitar su comprensión por quienes lo tienen que implementar y en el MAC la forma que sería aceptable para la AAC su cumplimiento, es decir el cómo implantarlo.

Finalmente, los participantes expresaron su beneplácito por el análisis previo efectuado a este reglamento, que les había permitido analizar todas las secciones antes de la RPEL/14.

## **5. Finalización**

La teleconferencia terminó a las 11:00 a.m. (hora de Lima), quedando la experta en licencias al personal del Comité Técnico a cargo del desarrollo del informe y envió a los participantes de la teleconferencia.

---